

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre el escrito de transacción, transcurrió entre los días 12, 13 y 14 de julio de 2023, término dentro del cual la parte demandada allegó escrito. Sírvase proveer. Cartago (V.), Julio 19 de 2023.  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **BEATRIZ YULIANA GARCIA** contra **CARLOS ARTURO SERNA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021- 00121-00  
Auto: **1163**

Ha pasado a despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes.

Luego de revisado el escrito de transacción precitado, se encontró que fue allegado por el extremo activo, y estando dentro del término legal, fue coadyuvado por el extremo pasivo de esta relación procesal. En dicho documento, consta que ambas partes acordaron ponerle fin al proceso y a eventuales litigios derivados de la muerte del señor MARIO GARCIA en accidente ocurrido el 6 de julio de 2017, así como también se declararon a paz y salvo en forma recíproca por las costas a que fueron condenados. Igualmente, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares; el extremo pasivo desistió del recurso de apelación impetrado en contra del auto 843; pidieron que los títulos valores por valor de \$ 63'524.024 fueran entregados a la demandante, y que se fraccione el título judicial consignado por valor de \$ 2'100.000 a fin de que se entreguen \$2'000.000 a la empresa SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA y \$ 100.000 a la demandante.

Ahora bien, dado que en dicho acuerdo interviene la totalidad de partes implicadas en este trámite, se ajustó a derecho sustancial, comprende la totalidad de los aspectos del litigio, y además, fue puesto en conocimiento de las partes, sin que hubiere sido objeto de pronunciamiento alguno, esta sede judicial, aceptará la transacción allegada, y como consecuencia, se declarará la terminación del proceso. Igualmente, se procederá al levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas en este proceso, y se aceptará el desistimiento del recurso de apelación precitado.

En cuanto a la entrega de títulos valores a favor de la demandante, se avizora que por medio del auto 807 del 1 de

junio de 2023<sup>1</sup> se ordenó dicha entrega a favor de la demandante, decisión que ya quedó ejecutoriada, luego de resolver<sup>2</sup> el recurso de reposición contra ella interpuesta, por lo tanto, respecto a este pedimento, deberá estarse a lo resuelto en el auto mencionado.

Finalmente, se accederá a ordenar el fraccionamiento del depósito judicial número 469780000064324 por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS, en dos títulos, uno por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000) y otro por valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000). Y una vez fraccionado, se procederá a entregar el título por valor de DOS MILLONES DE PESOS a la empresa SERVIAGRICOLA, y a la demandante el valor de CIEN MIL PESOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V):

**RESUELVE:**

**Primero.- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** celebrada respecto de la totalidad de las cuestiones debatidas en este trámite, que fue allegada por la parte demandante.

**Segundo.-** En consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, **DAR POR TERMINADO** el presente **proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, interpuesto por la señora **BEATRIZ YULIANA GARCÍA LÓPEZ** en contra de CARLOS ARTURO SERNA URIBE, YEISON FRANCO AGUDELO, SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA SAS; y LIBERTY SEGUROS SA como llamada en garantía.

**Tercero.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** decretadas sobre los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **297-3782**, medida decretada en este trámite por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira el 9 de septiembre de 2020, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santuario por medio de oficio 616 del 22 de septiembre de 2020.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **297-3819**, medida decretada en este trámite por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira el 9 de septiembre de 2020, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santuario por medio de oficio 616 del 22 de septiembre de 2020.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-50305**, medida decretada por este Juzgado a través del auto 302 del 28 de febrero de 2022 y comunicada a la

---

<sup>1</sup> Pdf 120, expediente digital.

<sup>2</sup> Pdf 126, ibidem.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago por medio de oficio 129 del 9 de marzo de 2022.

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **297-3845**, medida decretada a través del auto 302 del 28 de febrero de 2022 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santuario por medio de oficio 130 del 9 de marzo de 2022.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **297-8637**, medida decretada a través del auto 302 del 28 de febrero de 2022 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santuario por medio de oficio 130 del 9 de marzo de 2022.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **290-51803**, medida decretada a través del auto 302 del 28 de febrero de 2022 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pereira por medio de oficio 131 del 9 de marzo de 2022.
- Automóvil vehículo marca Toyota de placa: **OOH-032**, medida decretada a través del auto 302 del 28 de febrero de 2022 y comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte por medio de oficio 132 del 9 de marzo de 2022.
- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SOCIEDAD SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S" identificado con matrícula mercantil No.16046602. y el NIT No. 9002612469, medida decretada a través del auto 302 del 28 de febrero de 2022 y comunicada a la Cámara de Comercio de Pereira por medio de oficio 133 del 9 de marzo de 2022.

**Librense los correspondientes oficios** comunicando el levantamiento de las medidas de la referencia.

**Cuarto. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por el gestor judicial de los demandados CARLOS ARTURO SERNA Y SERVIAGRICOLA **al recurso de apelación impetrado en contra del auto 843 del 1 de junio de 2023.**

**Quinto. - ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial número 46978000064324** por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS, en dos títulos, uno por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000) y otro por valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

Y una vez fraccionado, se procederá a entregar el título por valor de DOS MILLONES DE PESOS a la empresa SERVIAGRICOLA, y a la demandante el valor de CIEN MIL PESOS.

**Sexto. - Una vez Fraccionado, ORDENAR LA ENTREGA** de los siguientes títulos judiciales:

- A favor de la señora **BEATRIZ YULIANA GARCIA LOPEZ** el título fraccionado por valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).
- A favor de la **SOCIEDAD SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S**, el título fraccionado por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000).

**Séptimo.-** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A. p.



**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2246372a97ba85aa1d837c0072e70e3756062ffa53c4fc3301bc265ecdafa0375**

Documento generado en 25/07/2023 02:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**